

## CONDICIONES GENERALES DE VENTA Y ENTREGA DE CALDIC IBÉRICA S.L.

### Previa - Condiciones Generales anteriormente depositadas

Las presentes Condiciones Generales de Venta modifican las Condiciones Generales de venta depositadas ante este Registro, el 11 de Octubre de 2000, en el Libro Depósito de Condiciones Generales, con el número de predisposición 5, con el subnúmero 1, por la mercantil CHEMAG IBERICA, S.A, que por cambios estructurales habidos en el año 2007 pasó a denominarse CALDIC IBÉRICA, S.L., (en adelante CALDIC), quedando por lo tanto derogadas, en base a las presentes, las condiciones generales de venta antes citadas y, siendo de aplicación las presentes respecto de la mercantil ahora denominada CALDIC IBÉRICA, S.L.

### 1 Objeto

- 1.1 Las siguientes Condiciones Generales de Venta quedarán debidamente incorporadas a los acuerdos pactados para la venta individual de productos de Caldic de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación.
- 1.2 Sólo podrán modificarse las cláusulas objeto de las presentes por acuerdo previo y firmado suscrito por ambas partes, el cual, pasará a formar parte integrante de las presentes Condiciones Generales de Venta.

### 2 Pedido, aceptación y precio

- 2.1 Caldic suministrará, los productos al cliente de conformidad con los términos y condiciones contenidas en la oferta o, de haberla, en la confirmación del pedido presentada por Caldic. La venta de productos al cliente deberá constituir el objeto de un pedido previo emitido por el cliente, no quedando Caldic obligado por (i) una oferta realizada al cliente, (ii) la mera recepción de un pedido, o (iii) el mero acuse de recibo de dicho pedido.
- 2.2 El contrato quedará perfeccionado una vez emitido el pedido por el cliente siempre que por Caldic se haya aceptado y confirmado su realización mediante comunicación al cliente en la forma acordada para ello.

### 3 Entrega de productos

- 3.1 La fecha de entrega de los productos (fecha de entrega) deberá especificarse en el pedido aceptado.
- 3.2 En lo que concierne a los productos, Caldic tendrá la facultad de entregarlos a más tardar el día de la fecha de entrega señalada, obligándose el cliente a recepcionarlos en dicho momento.
- 3.3 En el supuesto que durante el período transcurrido entre la comunicación del pedido aceptado y la entrega del mismo, Caldic se viera obligado a reducir o aumentar el precio del producto deberá comunicarlo con carácter inmediato al cliente, el cual, quedará obligado en base a dicha comunicación a satisfacer, en el plazo de pago acordado, el precio finalmente modificado sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente párrafo.
- 3.4 No obstante lo anterior, el cliente podrá notificar a Caldic su disconformidad con la modificación habida en el precio, pudiendo al respecto, pedir la cancelación de los pedidos solicitados, siempre que hubiese procedido a la notificación de dicha disconformidad en un plazo no superior a quince (15) días desde la notificación de Caldic de la modificación del precio
- 3.5 La falta de notificación de la disconformidad en el plazo antes indicado conllevará la obligación del cliente a satisfacer, en el plazo de pago acordado, el precio modificado debidamente comunicado por Caldic.
- 3.6 En cuanto al lugar del pago, las partes establecen que será el del lugar en que tuviere su sede Caldic. El pago deberá realizarse en un plazo de sesenta (60) días desde la fecha de la factura referente al producto salvo acuerdo en contrario y por escrito habido entre ambas partes.

### 4 Entrega y aceptación de los productos

- 4.1 Los productos que se incluyan en el correspondiente pedido aceptado serán entregados al cliente por Caldic en el lugar acordado para ello. A falta de acuerdo entre las partes respecto del lugar de entrega de los productos, los productos se entregarán en los almacenes del cliente. Los gastos de transporte, seguro y aranceles, que se originen a partir del momento en que se haya entregado la mercancía a la empresa transportista serán los que resulten de los INCOTERMS acordados con el cliente en cada caso.
- 4.2 El cliente esta obligado en el momento de recibir el producto, a examinar que el mismo se corresponde con el pedido aceptado. Asimismo, se responsabiliza de la correcta adecuación y control sobre la aplicación y destino del mismo exonerando a Caldic de cualquier responsabilidad en base a ello.
- 4.3 El cliente dispone del plazo de siete (7) días siguientes al recibo de los productos, para notificar por escrito a Caldic cualquier daño o defectos que encontrara en los mismos al abrir los embalajes, de conformidad con lo que dispone el artículo 336 del código de comercio.
- 4.4 De conformidad con lo anterior, el cliente se obliga a llevar a cabo los controles sobre el Producto que reciba de Caldic de tal modo que pueda detectar cualesquiera mermas o defectos. Si, transcurridos tres meses (3) desde su fecha de recepción, el cliente no hubiera notificado incidencia alguna a Caldic en relación a posibles vicios o defectos ocultos, se entenderá que presta su conformidad con el producto recibido.
- 4.5 En el supuesto de que el cliente hubiere detectado un defecto en el Producto entregado y Caldic esté de acuerdo con los resultados obtenidos por el cliente en relación a dicho defecto, Caldic podrá optar entre:
  - a) Reponer las cantidades disconformes, sin coste alguno para el cliente.
  - b) Subsanar dicho defecto siempre que ello fuere posible teniendo en cuenta el alcance del defecto constatado.
- 4.6 En el supuesto de que Caldic no esté de acuerdo con los resultados obtenidos por el Cliente, ambas Partes acuerdan someterse a lo que resulte de un análisis efectuado por parte de un laboratorio oficial, designado por ambas Partes de común acuerdo.
- 4.7 Los gastos originados por la intervención de dicho laboratorio serán íntegramente soportados por la parte cuyas conclusiones hubieran sido erróneas.

### 5 Demora en el pago de las mercancías

- 5.1 Será constitutivo de incumplimiento y por lo tanto, supondrá la terminación anticipada de las relaciones contractuales habidas entre Caldic y el cliente, el impago en los plazos acordados para ello de las cantidades

pactadas respecto de la compraventa de los productos, así como cualquier incumplimiento del cliente de sus obligaciones en base a los pactos y condiciones acordadas con Caldic, así como en base a las presentes Condiciones Generales de Venta.

- 5.2** Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de demora en el pago por parte del comprador, Caldic podrá reclamar dicha cantidad debida más un interés de demora que será el resultado del tipo de interés EURIBOR en vigor en el momento en que se produzca la demora, más un 2%, sin perjuicio de exigir como interés mínimo reclamado un 8%.
- 5.3** En el supuesto de demora antes mencionado o en el caso en que existan dudas fundamentadas relacionadas con la situación económica del cliente o su solvencia, Caldic podrá, sin perjuicio de poder dar por resuelto el contrato como consecuencia del incumplimiento del Cliente, revocar los créditos comerciales que le hubiere concedido al cliente, exigiendo asimismo el pago anticipado del producto con carácter previo al suministro del mismo.

## **6 Garantía de entrega de los productos: embalajes**

- 6.1** Todos los productos se entregarán en un embalaje adecuado de acuerdo con el tipo de embalaje especificado en el pedido aceptado o, cuando no se especifique, con las normas o estándares aplicables en España y, además, adaptados a la naturaleza de los productos, a las características medioambientales de su función y a las condiciones normales de almacenamiento que el cliente deberá conocer.
- 6.2** Cualquier contenedor y material de embalaje entregado por Caldic será considerado no recuperable, y por lo tanto pasará a ser propiedad del cliente, estando sus costes incluidos en el precio del pedido aceptado, siendo el cliente el responsable de su adecuada deposición, exceptuando los euro palets retornables cuyos costes serán objeto de facturación separada, devolviéndose el importe de los mismos al cliente en el momento de su devolución, la cual, deberá realizarse a cargo del cliente, entendiéndose que los palets retornables deberán encontrarse en buen estado de conservación, deberán estar vacíos, limpios y totalmente descontaminados.
- 6.3** Cada unidad de los productos será etiquetada por Caldic indicando (i) la descripción del producto (ii) el peso neto y en su caso (iii) el número de referencia.

## **7 Garantías de Caldic**

- 7.1** Las propiedades de las muestras previas solo tendrán carácter vinculante en cuanto a propiedades del producto siempre que ello haya sido objeto de acuerdo previo y por escrito entre Caldic y el cliente.
- 7.2** Caldic garantiza que el Producto suministrado cumple con las especificaciones de naturaleza, cantidad, sustancia y calidad señaladas en el pedido aceptado. En caso de disputa, será válida la especificación de venta en vigor de Caldic.
- 7.3** Caldic no se hará responsable de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que pueda causar el Producto a terceros o al cliente cuando dichos daños sean imputables únicamente al cliente con motivo de las labores de recepción, almacenaje, inspección, control de calidad y, en general, a la manipulación del Producto. En este sentido, el cliente mantendrá a Caldic indemne frente a cualesquiera reclamaciones de terceros que resulten de las actividades realizadas por el cliente. Asimismo, Caldic no se hace responsable de las consecuencias relacionadas con el uso inadecuado del producto por el cliente, quien precisamente será el único responsable de dicha utilización o de la mala utilización que del producto pudiera realizar. Resulta de lo anterior que el cliente es el único responsable de la utilización, comercialización y destino de los productos suministrados por Caldic, así como de su correcto almacenamiento y/o tratamiento, obligándose por ello, a defender, indemnizar y mantener indemne a Caldic, de cualesquiera costes, honorarios, daños, reclamaciones, gastos o procedimientos. El cliente garantiza que cumplirá, en todo momento, con las normas en materia de protección del consumidor que resulten aplicables a la comercialización y/o tratamiento de los productos y con cualesquiera otras normas de orden público que pudieran resultar aplicables a la distribución de los productos, en particular, a la normativa de protección del medio ambiente y eliminación de residuos, que le sea de aplicación en relación con la comercialización de productos químicos y sanitarios, obligándose, asimismo, a cumplir con cualquier disposición que le fuere de aplicación en materia de regulación sobre importación, tránsito, almacenamiento y uso de los productos.

## **8 Limitación de acciones**

- 8.1** Caldic no será en ningún caso responsable de (i) cualquier coste, cargo o daño en que se haya incurrido como consecuencia de cualquier incumplimiento por el Cliente de sus obligaciones derivadas del Contrato, (ii) violación por el Cliente de cualquier ley o reglamentación en materia de protección al consumidor, sanidad y orden público y demás, que resultaren de aplicación, (iii) cualesquiera daños directos o indirectos, especiales o derivados o de cualquier pérdida de ingresos, de beneficios o de negocio o de ahorros previstos por parte del Cliente; (iv) cualesquiera multas, sanciones, compensaciones, daños, costes u honorarios derivados del presente Contrato o en conexión, directa o indirecta, con el mismo. Sin perjuicio de lo anterior y para el supuesto en que pudiera decretarse la responsabilidad de Caldic la misma no podrá exceder del importe del valor del producto.
- 8.2** El Cliente deberá indemnizar y mantener a Caldic indemne de cualquier reclamación, real o alegada, de terceras partes y de cualquier pago de costes, cargos, responsabilidades, daños, multas o sanciones, si tal reclamación resultare del incumplimiento por el Cliente de sus obligaciones derivadas del Contrato, en especial, en relación con las responsabilidades establecidas en cualquiera de los apartados (i) a (iv) de la presente cláusula.
- 8.3** Caldic no será responsable de los retrasos en la entrega del producto siempre que ello fuere mera y exclusivamente imputable a la empresa transportista contratada para el transporte del producto. En todo caso, las reclamaciones que en base a ello fueren formuladas por el cliente frente al transportista deberán comunicarse a Caldic a efectos de su información.

## **9 Cesión**

- 9.1** No se requiere consentimiento para la cesión por Caldic a cualquier sociedad de su grupo o a cualquier filial de ésta para la realización de este contrato y/o de cualquier Pedido, Pedido Aceptado o parte de cualquiera de ellos.

**10 Fuerza mayor**

- 10.1** Caldic no será responsable por incumplimiento de toda obligación establecida en el presente Contrato siempre y cuando y en la medida en que tal incumplimiento sea debido a causas fuera de su control, tales como, sin carácter limitativo, incendio, inundación, accidente, guerra (declarada o no declarada), embargo, bloqueo, disturbios o insurrección.
- 10.2** Las Partes acuerdan expresamente que la Parte afectada por un acontecimiento calificable de fuerza mayor (tal y cómo ésta es definida en el apartado inmediatamente anterior) no deberá responder por el daño emergente o lucro cesante derivados de dicha situación, siempre y cuando la Parte afectada así lo notifique a la otra Parte por escrito e inmediatamente tras el acaecimiento del hecho en cuestión.
- 10.3** Si la causa de fuerza mayor alegada por el Cliente persistiera durante un periodo superior a tres (3) meses, Caldic podrá dar por resuelto el Contrato.

**11 Manipulación del producto**

- 11.1** En ningún caso se aceptará la devolución de aquellos productos una vez que hayan sido manipulados, usados y/o tratados por el cliente, o bien sus embalajes originales hayan sido abiertos.

**12 Renuncia**

- 12.1** El hecho de que, en cualquier momento, cualquiera de las Partes no exija el estricto cumplimiento de cualquiera de los términos contenidos en el presente Contrato no será considerado como renuncia por su parte a cualquier derecho contenido en el mismo y no impedirá a dicha Parte exigir el estricto cumplimiento del término de que se trate, o de cualquier otro término contenido en el Contrato en cualquier otro momento, incluso en lo que a cualquier eventual reclamación por daños y perjuicios se refiere.

**13 Modificaciones**

- 13.1** Este Contrato sólo podrá ser modificado mediante instrumento escrito firmado por las dos Partes que figuran como tales en el Contrato Marco. Las modificaciones que en base a lo anterior se pudieren realizar pasarán a formar parte integrante de las presentes condiciones generales.

**14 Miscelánea**

- 14.1** Las Partes no podrán ejercitar acción alguna fundada en el Contrato cualquiera que sea su forma después de transcurridos dos (2) años a contar desde la aparición de la causa en que se funde tal acción, con excepción a las reclamaciones derivadas del impago del producto que se regirán por las normas del Código Civil y por lo dispuesto en las presentes condiciones generales.
- 14.2** El contrato sustituye a cualesquiera otros acuerdos orales o escritos entre las Partes respecto de la materia objeto del presente Contrato. Las Partes reconocen que no han celebrado el Contrato confiando en alguna declaración realizada pero no contenida en el Contrato.
- 14.3** Cualquier acuerdo establecido en el presente Contrato que sea contrario a la Ley o que no pueda exigirse por cualquier razón, se considerará suprimido, sin que el resto del Contrato pierda sus efectos. En tal caso, el acuerdo inválido será rectificado mediante un texto modificado que deberá mantener el espíritu y significado económico del texto modificado.
- 14.4** Las comunicaciones serán efectivas, y por lo tanto válidas, únicamente cuando se realicen por escrito y sean entradas personalmente mediante correo certificado o facsímil confirmado en el plazo de un (1) día mediante correo certificado (excepto los Pedidos y sus aceptaciones o alteraciones que se harán por fax), remitida a la dirección que se especifica en el encabezamiento del Contrato Marco. Toda comunicación efectuada vía correo certificado se considerará entrada cuarenta y ocho (48) horas después de su certificación.
- 14.5** En el caso de que un tribunal competente considerara que alguna de las estipulaciones de las presentes condiciones es inválida o inaplicable, total o parcialmente, la validez de cualquier otra estipulación contemplada en las presentes condiciones y la parte restante de la estipulación en cuestión no quedará afectada.
- 14.6** El presente Contrato se regirá e interpretará conforme a la ley española. Cualquier conflicto o disputa relativa a este Contrato o el suministro de los Productos, quedará sometido a los Juzgados y Tribunales de Barcelona.